

Curriculum vitae (v. último párrafo de la base 10).

Certificado de estudios con calificaciones (original o fotocopia compulsada).

Certificado de inglés (original o fotocopia compulsada).

Certificado médico (original en el expediente para las autoridades chipriotas y fotocopia en el del Ministerio de Asuntos Exteriores).

Declaración de que todos los méritos alegados en el curriculum vitae son verdaderos y compromiso de presentar aquella documentación justificativa del mismo que, no figurando en esta base 6, pudiese serle solicitada.

En el expediente para las autoridades chipriotas se incluirá traducción, puede ser no oficial, de todos los documentos anteriormente referenciados, al inglés. Los documentos expedidos por Instituciones extranjeras se acompañarán, asimismo, en el expediente para esta Dirección General, de su traducción al español. Las de certificados de estudios, serán oficiales (por traductor jurado). Los expedientes, cuya documentación no se ajuste a lo anteriormente indicado, no serán tomados en consideración. No se devolverá la documentación.

7. *Presentación de solicitudes.*—Hasta el día 17 de mayo de 1993, en el Registro General del Ministerio de Asuntos Exteriores, calle del Salvador, 1, 28071 Madrid.

8. *Solicitud de impresos e información.*—Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas. Servicio de Intercambios y Becas, calle José Abascal, 41, 28003 Madrid, teléfono 441 90 44, extensión 104 ó 157.

9. *Selección.*—Los expedientes de los candidatos serán evaluados por una Comisión nombrada al efecto por la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas de este Ministerio. Posteriormente, los candidatos preseleccionados serán propuestos al Gobierno de la República de Chipre, a quien corresponda la decisión final y adjudicación definitiva de la beca.

10. *Baremo.*—La Comisión de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas aplicará el siguiente baremo:

	A	B
Cum Laude o Premio extraordinario	4	2
Matrícula de Honor	3	1,5
Sobresaliente	2	1
Notable	1	0,5
Título de Doctor	2	1
Título de Licenciado con grado	1	0,5

La columna A corresponde a los estudios superiores realizados por el candidato como primera licenciatura. La columna B a otros estudios superiores complementarios.

Cursos e investigaciones relacionados con el campo de especialización del solicitante. Puntuación máxima: 5 puntos.

Experiencia laboral en trabajos relacionados con su campo de especialización: Un punto por año. Puntuación máxima: 5 puntos.

Publicaciones. Puntuación máxima: 5 puntos.

Idiomas. Puntuación máxima: 3 puntos.

Otros méritos (cartas de presentación, participación continuada en actividades universitarias relacionadas con el campo de estudios, etc.). Puntuación máxima: 5 puntos.

Los cursos e investigaciones, la experiencia laboral y las publicaciones deberán figurar detalladamente en el curriculum vitae. La documentación justificativa podrá ser solicitada posteriormente.

11. *Lista de candidatos preseleccionados.*—La relación de candidatos preseleccionados y propuestos al Gobierno de Chipre se hará pública en este mismo medio. La concesión definitiva será posteriormente comunicada directamente a los interesados por este Ministerio y, en su caso, por las autoridades chipriotas. Los becarios que resulten preseleccionados en esta convocatoria podrán no ser tomados en consideración en aquellas otras que sean efectuadas por esta Dirección General para el verano de 1993 o curso académico 1993-94.

12. *Incompatibilidades.*—Durante su período de vigencia, estas becas son incompatibles con otras becas o ayudas que puedan ser concedidas por Organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Madrid, 26 de abril de 1993.—El Director general de Relaciones Culturales y Científicas, Delfín Colomé Pujol.

11614 *RESOLUCION de 28 de abril de 1993, de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, por la que se concede becas a Profesores de origen hispano residentes en los Estados Unidos para asistir a un curso en Madrid y Alcalá de Henares durante el mes de julio de 1993.*

La Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, en el marco de su programación para el año 1993, y con cargo a sus presupuestos, concede 20 becas a Profesores de origen hispano, de Enseñanza Primaria y Secundaria, que imparten clases en Estados Unidos, para asistir a un curso sobre Cultura y Civilización Españolas, que tendrá lugar en la Universidad de Alcalá de Henares y en la Casa de América, de Madrid, entre los días 1 y 30 de julio de 1993. Los becarios, cuya relación nominal figura en el anexo a esta Resolución, se beneficiarán de matrícula gratuita en el citado curso, alojamiento y manutención en un Colegio Mayor Universitario desde el 1 al 30 de julio, ambos inclusive, y seguro médico, no farmacéutico.

Madrid, 28 de abril de 1993.—El Director general de Relaciones Culturales y Científicas, Delfín Colomé Pujol.

ANEXO

Relación nominal de becarios

Principales: Martínez, Rosa; González Lara, José Luis; Nieves, Maribel; Torres López, Tanya; Pinto, Lourdes; Santis Campillo, Paulina F.; Fantini, Néstor; Pineda, Rosa Elida; Pérez-Castellanos, Marisel; Duarte, Eugenio; Patino, Jair; Bencomo, Gisela; Shek, Amehed Mowlack; Parravicini, Mireya; Villalobos, Francisco; Cestona, Enrique Alfredo; Lugo-Sequinot, Ceferino; Bouché, Gabriel; Cottle, Zorka, y Pezo, Rosa.

Suplentes: Quirós, Patricio; Calderón, Daisy; Mendoza, Joe L.; Melo, Olga; Chartier, Anne, y Hernández, Sandra.

MINISTERIO DE JUSTICIA

11615 *REAL DECRETO 495/1993, de 2 de abril, por el que se indulta a don Pedro José Cano Montes y don Manuel Martínez Higuera.*

Visto el expediente de indulto de don Pedro José Cano Montes y don Manuel Martínez Higuera, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Barcelona, que, en sentencia de 30 de mayo de 1985, les condenó a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio activo y pasivo durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de abril de 1993,

Vengo en indultar a don Pedro José Cano Montes y don Manuel Martínez Higuera de tres años, dos meses y un día de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de abril de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

11616 *REAL DECRETO 496/1993, de 2 de abril, por el que se indulta a don Hart Michal.*

Visto el expediente de indulto de don Hart Michal, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 17, que, en sentencia de 2 de julio de 1992, le condenó

a las penas de ocho años y un día de prisión mayor y multa de 101.000.000 de pesetas y otra de tres meses de arresto mayor y multa de 40.000.000 de pesetas; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de abril de 1993,

Vengo en indultar a don Hart Michal el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que abandone el territorio nacional una vez sea excarcelado.

Dado en Madrid a 2 de abril de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

11617 *REAL DECRETO 497/1993, de 2 de abril, por el que se indulta a don Miguel Angel Mesón Quevedo.*

Visto el expediente de indulto de don Miguel Angel Mesón Quevedo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal por la Sección Decimoquinta de la Audiencia Provincial de Madrid, que, en sentencia de fecha 9 de julio de 1990, le condenó a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de abril de 1993,

Vengo en conmutar a don Miguel Angel Mesón Quevedo la pena privativa de libertad impuesta, por otra de un año de prisión menor, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de abril de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

11618 *REAL DECRETO 498/1993, de 2 de abril, por el que se indulta a don José Silgado Gómez.*

Visto el expediente de indulto de don José Silgado Gómez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Alicante, en sentencia de fecha 4 de noviembre de 1985, a la pena de un año de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de abril de 1993,

Vengo en indultar a don José Silgado Gómez la pena privativa de libertad impuesta en esta causa, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de abril de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

11619 *REAL DECRETO 499/1993, de 2 de abril, por el que se indulta a don Fidel Alonso Carmona.*

Visto el expediente de indulto de don Fidel Alonso Carmona, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, Sección Séptima, en sentencia de fecha 6 de octubre de 1988, a la pena de dos años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de abril de 1993,

Vengo en conmutar a don Fidel Alonso Carmona el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por multa de 100.000 pesetas, a pagar en cinco meses desde la publicación del presente Real Decreto, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de abril de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

11620 *REAL DECRETO 500/1993, de 2 de abril, por el que se indulta a don Vicente Alvarado Bravo.*

Visto el expediente de indulto de don Vicente Alvarado Bravo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Nacional, Sección Tercera, en sentencia de 5 de noviembre de 1987, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de abril de 1993,

Vengo en indultar a don Vicente Alvarado Bravo del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de abril de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

11621 *REAL DECRETO 501/1993, de 2 de abril, por el que se indulta a don Julián Angel Antón Pérez.*

Visto el expediente de indulto de don Julián Angel Antón Pérez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Cuenca, en sentencia de fecha 16 de septiembre de 1989, a la pena de tres años de prisión menor y multa de 2.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de abril de 1993,

Vengo en conmutar a don Julián Angel Antón Pérez la pena privativa impuesta de tres años de prisión menor y multa de 2.000.000 de pesetas, por otra de dos años de prisión menor y multa de 1.500.000 pesetas, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de abril de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

11622 *REAL DECRETO 502/1993, de 2 de abril, por el que se indulta a don Miguel Baguena Pérez.*

Visto el expediente de indulto de don Miguel Baguena Pérez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de fecha 11 de abril de 1988, a la pena de ocho años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de abril de 1993,

Vengo en conmutar a don Miguel Baguena Pérez la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por un año de prisión menor, a con-